Armenia, Quindío noviembre 2024.

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2024-3645, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA Y JORGE JARAMILLO GARCIA.

OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO.**
VALOR DEL CONTRATO:	Diez Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($10.500.000,00 M/cte)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

1.Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar el análisis y estudio previo que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y por ende, sus respectivas adiciones. **2.** Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general. **3.** Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los artículo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal. **4.** Que por otra parte con el Decreto Municipal No. 286 del 31 de enero de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PARA ADELANTAR PROCESOS PRECONTRACTUALES, CELEBRAR CONTRATOS, PROCESOS POSTCONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*" en el artículo noveno delega a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de adelantar y celebrar los contratos o convenios que se suscriban a través de la modalidad de contratación directa; así como el trámite y suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prorrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los respectivos contratos. **5.** Teniendo en cuenta lo anterior se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **2024-3645**, con el contratista **JORGE JARAMILLO GARCIA** cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA, EN EL ÁREA DE COBRO COACTIVO."** por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($10.500.000,00 M/cte) y un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **6.** Es así que, en mi calidad de supervisor contractual, me permito sustentar que, dentro de la ejecución de las labores administrativas, relacionadas con los procesos a cargo del Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se evidencia la necesidad de continuar apoyando las actividades específicas de: **-** Apoyar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia en el reparto y distribución de los documentos (PQRSD, resoluciones, comparendos, entre otros) que son radicadas en el área de cobro coactivo a los integrantes del grupo. **-** Apoyar en el

seguimiento del control sobre el proceso de delegación de las respuestas a los derechos de petición, solicitudes, requerimientos acogidas en el Municipio (Decreto No. 005 de 2021), con el fin de unificar la información de gestión de las PQRSD radicadas en el área de Cobro Coactivo para ser entregada al área de Despacho de la Secretaría. Descripción: Elaboración de informe donde conste el detalle de la gestión realizada respecto a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y demás documentos que fueron radicados en el Área de Cobro Coactivo mes vencido. El cual, deberá ser entregado los primeros tres (03) días de cada mes al área de Despacho de la Secretaría. **-** Apoyar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia revisando las respuestas a las excepciones, peticiones, recursos y demás solicitudes presentadas al área de cobro coactivo que le sean asignadas a los integrantes del área de cobro coactivo, realizando seguimiento de la notificación oportuna de la respuesta. **-** Apoyar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Armenia revisando los actos administrativos de trámite y definitivos que se proyectan dentro del proceso de cobro coactivo. **-** Apoyar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Armenia en la sustentación de las respuestas a las excepciones, peticiones, recursos y demás solicitudes presentadas al área de cobro coactivo que le sean asignadas, realizando seguimiento en la entrega oportuna de la respuesta, la cual deberá anexarla al expediente y cerrarla en el sistema, de igual manera, se deberá solicitar al área encargada mediante correo electrónico sea descargado los comparendos del SIMIT, cuando obre Acto Administrativo que así lo ordene. **-** Apoyar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Armenia en la atención al usuario, cuando se requiera y realizar la respectiva explicación del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta en ocasión al no pago de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre. **7.** De lo anterior, se tiene como base de ejecución de las actividades hasta la fecha con sustento a los siguientes aspectos**: 7.1.** Se tiene que, para el periodo informado el contratista apoyó en las actividades de identificación, reparto y distribución de un total aproximado de 500 PQRSD y demás actos administrativos que son competencia del Área de Cobro Coactivo. Permitiendo garantizar que, se atienda dentro de los términos de Ley por parte del organismo de tránsito los documentos radicados por los diferentes peticionarios. Se tiene entonces, que es necesario seguir contando con el apoyo del contratista en dicha labor, pues se ha detectado un incremento significativo en el flujo de documentos al cargo de la dependencia. **7.2.** Asi mismo, se tiene que en el Municipio de Armenia a través del Despacho del Alcalde se adoptó a través de circular el reporte de gestión respecto a las PQRSD radicadas en las diferentes dependencias del orden central, acción administrativa a la cual se encuentra sujeta la gestión realizada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia. Es asi, que desde el área de cobro coactivo, al ser una de las oficinas con más tendencia de radicación en el mes de PQRSD se debe de realizar la actividad de seguimiento y debida rendición de reporte para la compilación de la gestión para ser entregada los primeros tres (03) días de cada mes al área de Despacho de la Secretaría, labor que se ha venido realizando por parte del contratista y es menester seguir contando con su apoyo, pues como se mencionó anteriormente la circular emitida desde el Despacho del Alcalde requiere la información con corte mensual, es decir es una labor que debe ser registrada y actualizada de manera constante. **7.3.** De conformidad, con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, estableció la obligación de las entidades territoriales de expedir el Reglamento Interno de recaudo de cartera, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, reglamento el numeral 1° de la Ley 1066 de 2006, estableció pautas y principios generales dentro de las cuales las entidades territoriales deben expedir el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. De lo dicho anteriormente, el gobierno Municipal, atendiendo el mandato legal y reglamentario, procede por medio del presente acto establecer el Reglamento Interno de Recaudo de cartera que regirá en la jurisdicción municipal para hacer efectivo el cobro de

los tributos municipales y de otros recursos de su propiedad. Se tiene que, el Cobro Coactivo al ser un procedimiento de carácter especial que está facultado para ser desarrollado por las Entidades del orden público, permite que se realice el efectivo recaudo de las deudas que están a favor y son causadas por infracciones de tránsito. Siguiendo el hilo conductor, el Decreto 046 del 16 de mayo de 2000, delego en cabeza del Departamento Administrativo de Tesorería, todas las funciones del alcalde que tiene que ver con el cobro de las deudas fiscales a favor del Municipio de Armenia pro el procedimiento administrativo de Cobro Coactivo. Actualmente, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, cuenta con un alto número de infracciones de tránsito que no han prescrito y que no han sido pagadas por los infractores, siendo que estas deben ser motivadas a través de la oficina de cobro coactivo para hacer efectivo el recaudo a favor del municipio de Armenia. Que así mismo se tiene reporte que a dicha oficina se radican diariamente solicitudes de prescripciones, recursos, peticiones de desembargo y demás solicitudes que son de su competencia y a las cuales, se les debe garantizar una respuesta oportuna a cada peticionario. Se tiene que, esta labor se ha venido desarrollando por parte del profesional contratista, permitiendo garantizar que se realice una proyección y/o revisión de los sustentos de cada acto administrativo emitido por el Área de Cobro Coactivo, actividad que es indispensable que se siga realizando pues el actuar administrativo del organismo de tránsito siempre debe ser dando cumplimiento a los preceptos legales y constitucionales. **7.4.** Que, dentro de los canales de atención al ciudadano establecidos en la secretaria, se encuentra a primera mano la recepción, en el cual se debe de garantizar una asesoría oportuna conforme al requerimiento del ciudadano. Es así, que esta labor no se puede ver irrumpida y es necesario seguir contando con el apoyo del contratista. **8.** Que, de lo expuesto en el numeral anterior y en armonía con lo dispuesto en el estudio previo, pese a que existe funcionarios asignados a la dependencia, se tiene que la planta de personal es insuficiente para atender las diferentes tareas a cargo del despacho, y como se evidencia, el volumen de trabajo es alto, por lo cual se recurrió a la modalidad de contratación directa para que a través de contratos de prestación de servicios se solvente la necesidad y como es en el caso en concreto , se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **2024-3645** , en cumplimiento a los preceptos legales de la contratación Estatal y es viable proceder ADICIONAR ya que se encuentra con disponibilidad de presupuesto para asumir el compromiso y que el valor destinado no supera el 50% del valor inicial del contrato y PRORROGAR el mismo, con el fin de no irrumpir el desarrollo de las actividades administrativas de las obligaciones específicas que se mencionaron en el presente documento, se justifica continuar con el apoyo del recurso humano. **9.** Que Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **9.1. Justificación Constitucional**: **"Artículo 2º Constitución Política**: *Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* **9.2. Justificación Jurisprudencial.** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del**

Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[4] **.** La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:**"** *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (…)* **9.3 Justificación Jurídica.** Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente adición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable. Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…".por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales*". **10.** Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas y una vez analizadas, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de se hace necesario prorrogar por el termino de **DIEZ (10) DÍAS** y adicionar la suma de **UN MILLON SESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($1.666.666,00 M/cte)** valor que se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8464 del 20 de noviembre de 2024 y MODIFICAR el numeral 6 y las cláusulas cuarta, quinta y décima quinta del documento "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" los cuales quedaran de la siguiente manera: "(…) **6)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 6127 de fecha 27 de agosto de 2024** por valor de **Diez Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($10.500.000,00 M/cte)** y **8464 del 20 de noviembre de 2024** por valor de **Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Legal Corriente ($1.666.666,00 M/Cte)** (…)", "(…) **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato, asciende a la suma de **Doce Millones Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Legal Corriente ($12.166.666,00 M/cte) ,** pagaderos de la siguiente manera: El Municipio de Armenia, realizará tres (03) pagos mes vencido por valor de Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($3.500.000,00 M/cte) y un último pago fracción calendario correspondiente a diez (10) días

por valor de Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil seiscientos Sesenta y Seis Pesos Moneda LEGAL Corriente ($1.666.666,00 M/cte), previa verificacion del pago de la seguridad social y entrega a satisfaccion del informe de actividades realizadas y de contar con el visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión de la ejecución del contrato. **NOTA:** El ultimo pago, queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecucion contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situacion de los recursos del Plan Anual Mensualuzado de caja PAC.**QUINTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (03) MESES Y DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**. (…)", "(…) **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 6127 de fecha 27 de agosto de 2024** por valor de **Diez Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Legal Corriente ($10.500.000,00 M/cte)** y **8464 del 20 de noviembre de 2024** por valor de **Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Legal Corriente ($1.666.666,00 M/Cte)** (…)". **11.** Lo anterior, dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el Contrato de Prestación de Servicios No. **2024-3645,** se encuentra en ejecución y la presente Adición y Prorroga no supera el porcentaje establecido por la ley.

ORIGINAL FIRMADO

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON

SUPERVISOR

Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró y proyecto: Francy Milena González Rojas _ Abogada Contratista SETTA

VoBo: Daniel Jaime Castaño Calderón_ Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.